



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

**10702** APROBACIÓN DEF. MODIFICACIÓN REGLAMENTO COMISIÓN TÉCNICA VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESTACIONES ECONÓMICAS Y COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

#### EDICTO

**APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2156, de fecha 5 de diciembre de 2023, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 01/09/2023, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de las prestaciones económicas y la Comisión técnica de Intervención Social del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. (expediente BAS/1335/2023), al no haberse presentado ninguna reclamación, alegación ni escrito de sugerencia durante el período de información pública. En ejecución de dicho acuerdo, se publica el texto de la modificación del Reglamento, atendido el art. 49, 65 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del edicto en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL. DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI.**

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978,



la cual atribuye en su artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunitat Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de Autonomía. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales. Con el cambio del marco regulador del Sistema de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, se ayuda a la desfragmentación del sistema que anteriormente impedía una coordinación y evaluación conjunta, se acaba con el modelo predominantemente asistencial y se dota al sistema de servicios sociales de mayor coherencia y organización, así como de un plan general de servicios sociales, equipos de profesionales y acción concertada, entre otros.

I

Con la promulgación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se establece un marco de instrumentos y medidas para que la prestación de los servicios sociales se desarrollen con criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, e ciencia y accesibilidad. Siendo así, se configura el marco jurídico de actuación de los poderes públicos en el ámbito de los servicios sociales y se establece un sistema de intervención en el nivel primario de atención básica que desarrollan las entidades locales a través de equipos municipales de Servicios Sociales; a efectos de su desarrollo, se dicta el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como el Decreto 188/2021 de 26 de noviembre, del Consell, de modificación y ampliación del anterior.

El Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, atribuye al municipio de l'Alfàs del Pi una zona básica de servicios sociales, concebida como demarcación territorial en la que se desarrollan actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico, garantizando una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales.

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, crea las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que hoy en día son preceptivas tres comisiones técnicas de carácter zonal:



- Comisión Técnica Organizativa.
- Comisión Técnica de Intervención Social.
- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Las comisiones de coordinación técnica de servicios sociales tendrán la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado. Estas comisiones se regulan jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Por su parte, la Instrucción de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal 1/2022 de 12 de Diciembre de 2022 tiene por objeto ser una guía para la creación, la constitución y la regulación normativa de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de carácter zonal por parte de las entidades locales, dadas las competencias de la Generalitat en materia de planificación de los servicios sociales y como garante de los derechos subjetivos de la ciudadanía dentro del ámbito del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Dadas las competencias de las entidades locales, esta instrucción es aplicable a las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de carácter zonal de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la normativa reguladora específica de las entidades locales.

Habiendo entrado en vigor, igualmente, el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, procede adaptar la regulación de las comisiones preceptivas de ámbito zonal al mismo, dando cumplimiento a las modificaciones establecidas en sus Disposiciones finales, asentando el Reglamento como instrumento regulador de su funcionamiento interno.



II

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente y vista la conveniencia de adecuación del Reglamento Regulator de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social publicado en fecha 06/04/2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (nº 67) a los cambios legislativos de cada momento, y la atribución de competencias municipales que la normativa vigente otorga, el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi modifica el mismo y regula la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social.

**ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL**

El Reglamento Regulator de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social queda modificado como sigue:

**Uno.- Se modifica el artículo 3 que queda redactado del siguiente modo:**

**Artículo 3º.- Régimen Jurídico.**

Las Comisiones Técnicas tienen su fundamento legal en los artículos 39 a 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado y desarrollado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre y el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, ambos del Consell; decretos que a su vez, desarrollan la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de las mentadas comisiones técnicas.



**Dos.- Se modifica el artículo 4 que queda redactado del siguiente modo:**

**Artículo 4º.- Fines de la comisión**

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas por personas con necesidades sociales ante los servicios sociales municipales materia de servicios y prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las mismas.

**Tres.- Se modifica el artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:**

**Artículo 5º.- Funciones**

Son funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas y/o servicios.
- b) Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer tanto la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, del servicio y/o prestación solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.



- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesta, si es el caso.
- f) Asesorar el equipo de profesionales de las zonas básicas y resolver las dudas y las incidencias que se elevan a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente se le atribuyan por normativa.

**Cuatro.- Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:**

**Artículo 6º.- Composición**

Serán miembros de la misma:

a) La Presidencia: desarrollada por la persona coordinadora del área de Bienestar Social o persona en quien delegue.

b) La Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del del equipo de profesionales de la zona básica, con voz, pero sin voto.

c) Vocalías: serán designadas como mínimo 2 vocalías entre las personas profesionales del equipo de atención primaria de las zonas básicas que realicen prescripciones técnicas. A tales efectos, serán desarrolladas por la persona trabajadora social de referencia del programa de PEIs y la del programa de Renta Valenciana, y la persona trabajadora social de referencia para cada caso concreto del que se trate si ésta fuese distinta a las dos personas trabajadoras sociales del Programa PEIs y/o RV.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.



**Cinco . - Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:**

**Artículo 9º.- Funcionamiento**

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas se reunirá mínimo quincenalmente de forma ordinaria, siempre que haya asuntos a tratar; y de manera extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo determine la Presidencia de la misma.

a) Orden del día: Los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por las personas profesionales integrantes de la comisión, mediante los expedientes correspondientes gestionados a través del procedimiento electrónico municipal correspondiente, y que serán englobadas a través de un informe conjunto elaborado por la Secretaría de la Comisión.

De igual forma, y en el mismo plazo, la persona profesional técnica que desee invitar a otras figuras profesionales, lo comunicará a la Secretaria, quien, a su vez, lo trasladará a la Presidencia de la comisión para que ésta realice la convocatoria a la persona invitada.

b) Convocatoria: La convocatoria a las sesiones de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día. Se remitirá a las personas integrantes de las comisiones, y si hubiese, a las personas invitadas, con un mínimo de 2 días a la fecha de celebración de las sesiones para que tengan conocimiento de los temas a tratar. Su remisión se realizará por medios electrónicos con acuse de recibo.

Por su parte, las sesiones extraordinarias se convocarán con, al menos, 48 horas de antelación, salvo que por su carácter urgente se estime un plazo menor.

Las comisiones podrán constituirse, convocarse y celebrar sesiones, así como adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como a distancia.

c) Acuerdos: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas integrantes presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, y en su



caso, serán elevados a la alcaldía o bien a la Concejalía Delegada de Bienestar Social (en caso de delegación), para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

d) Acta: Del contenido de las sesiones se extenderá la oportuna Acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y si procede, las posiciones de las partes.

e) Normativa: La comisión deberá tener en cuenta a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa nacional, autonómica y municipal aplicable, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en las propias comisiones.

f) Constitución: Tanto para la válida constitución de las comisiones, a efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones, como para la validez de los acuerdos o decisiones que deban adoptarse, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos la mitad de sus miembros.

g) Confidencialidad: Todas las personas integrantes de la estructura permanente de las comisiones, así como cualquier otra persona que acuda en calidad de persona invitada, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebren, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

h) Trámites de urgencia: Para aquellas situaciones en las que por razones de urgencia y necesidad debidamente motivadas, se requiera, a propuesta del personal técnico responsable, de resolución favorable de la comisión competente, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la comisión para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

i) Composición equilibrada: Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con las personas profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de cada una de las comisiones.





**Seis.- Se modifica el artículo 11 que queda redactado del siguiente modo:**

**Artículo 11º.- Funciones**

Son funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social:

a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.

b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

c) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Estudiar y dirimir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa. También evaluará el caso cuando haya desacuerdo entre la prescripción profesional y la persona usuaria o su curador/a.

Esta derivación dará lugar a una intervención interprofesional simultánea, conforme al principio de unidad de acción, y no constituirá en ningún caso una delegación.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.



h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones, la comisión podrá recabar informes y propuestas de otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

**Siete. - Se modifica el artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:**

**Artículo 15º.- Funcionamiento**

La Comisión Técnica de Intervención Social se reunirá mínimo quincenalmente de forma ordinaria, siempre que haya asuntos a tratar; y de manera extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo determine la Presidencia de la misma.

a) Orden del día: Los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por las personas profesionales integrantes de la comisión, mediante los expedientes correspondientes gestionados a través del procedimiento electrónico municipal correspondiente, y que serán englobadas a través de un informe conjunto elaborado por la Secretaría de la Comisión.

De igual forma, y en el mismo plazo, la persona profesional técnica que desee invitar a otras figuras profesionales, lo comunicará a la Secretaria, quien, a su vez, lo trasladará a la Presidencia de la comisión para que ésta realice la convocatoria a la persona invitada.

b) Convocatoria: La convocatoria a las sesiones de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día. Se remitirá a las personas integrantes de las comisiones, y si hubiese, a las personas invitadas, con un mínimo de 2 días a la fecha de celebración de las sesiones para que tengan conocimiento de los temas a tratar. Su remisión se realizará por medios electrónicos con acuse de recibo.

Por su parte, las sesiones extraordinarias se convocarán con, al menos, 48 horas de antelación, salvo que por su carácter urgente se estime un plazo menor.



Las comisiones podrán constituirse, convocarse y celebrar sesiones, así como adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como a distancia.

c) Acuerdos: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas integrantes presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, y en su caso, serán elevados a la alcaldía o bien a la Concejalía Delegada de Bienestar Social (en caso de delegación) para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

d) Acta: Del contenido de las sesiones se extenderá la oportuna Acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y si procede, las posiciones de las partes.

e) Normativa: La comisión deberá tener en cuenta a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa nacional, autonómica y municipal aplicable, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en las propias comisiones.

f) Constitución: Tanto para la válida constitución de las comisiones, a efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones, como para la validez de los acuerdos o decisiones que deban adoptarse, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos la mitad de sus miembros.

g) Confidencialidad: Todas las personas integrantes de la estructura permanente de las comisiones, así como cualquier otra persona que acuda en calidad de persona invitada, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebren, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

h) Trámites de urgencia: Para aquellas situaciones en las que por razones de urgencia y necesidad debidamente motivadas, se requiera, a propuesta del personal técnico responsable, de resolución favorable de la comisión competente, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la comisión para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

i) Composición equilibrada: Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo



no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con las personas profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de cada una de las comisiones.

**Ocho.- Se añade una Disposición Adicional Segunda, que queda redactada del siguiente modo:**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** En todo lo previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como el Decreto 188/2021 de 26 de noviembre, del Consell, de modificación y ampliación del anterior y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

**Nueve.- Se modifica la Disposición Final, que queda redactada del siguiente modo:**

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.